



Fecha: 09 JUL 2024  
Recibido: DAME

**ORD. N° 132/24**  
**(Ciento Treinta y Dos / Veinticuatro)**

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".**

**VISTO:** El Dictamen de la Comisión de Salud, Higiene y Salubridad, con relación al Mensaje N° 1.803/2022 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y consideración, el Memorandum N° 162/2022, de la Unidad de Desinfestación, del Departamento de Higiene, de la Dirección de Defensa al Consumidor, dependiente de la Dirección General de Área Social, a través del cual se deriva el Proyecto de Modificación y Unificación y Actualización de las Ordenanzas Nros. 100/03 y 53/07, y;

**CONSIDERANDO:**

**1- CONTENIDO DEL PROYECTO:**

**"PROYECTO DE MODIFICACIÓN, UNIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:**

*ORDENANZA N° 100/2003, por la cual se reglamenta la presentación de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización en la Ciudad de Asunción y la Ordenanza N° 53/2007, que amplía la Ordenanza N° 100/2003.*

*VISTO: La necesidad de modificación, unificación y actualización a las normas Municipales vigentes. Las ordenanzas citadas N° 100/2003 "Que reglamenta la prestación de servicios de desinfección, desinfestación y desratización en el Municipio de Asunción y la Ordenanza N° 53/2007 "Que amplía la Ordenanza N° 100/2003, por la cual introduce la graduación de faltas y la sanción a las contravenciones.*

*QUE: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", que reglamenta en su Capítulo III "De las Funciones Municipales".*

*Artículo 12, Numeral 7) En materia de salud, higiene y salubridad.*

*a) La reglamentación y control de las condiciones higiénicas de manipulación, producción, traslados y comercialización de comestibles y bebidas.*

*b) La reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza.*

*c) La reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales y espacio privados de concurrencia públicas.*

*QUE: La Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su Artículo 162, que establece la regulación del monto de las tasas.*

*La Municipalidad determinará por ordenanza, la regulación del monto de las tasas creadas por ley, los montos que se establezcan no podrán sobrepasar el costo de los servicios efectivamente prestados, de conformidad al Artículo 168, Numeral 5 de la Constitución Nacional.*

*QUE: La Ley N° 881/81 "Que establece el régimen tributario y de otros recursos para la Municipalidad de Asunción", en su Artículo 149 dispone la creación de una tasa municipal que grava la prestación de desinfestación de locales comerciales, industriales, de servicios, autos, vehículos de transportes público, taxis, remises, ómnibus, transportes escolares, transportadoras de carnes y de productos hortigranjeros en general.*

*QUE: La citada Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en su Artículo 168, Inciso j, autoriza a las municipalidades a percibir tasas, cuyos montos deberán guardar relación con el costo de los servicios efectivamente prestados, más los gastos administrativos.*

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**  
**CAPÍTULO I.**

*Junta Municipal*

*[Firma manuscrita]*



**OBJETIVO:**

Art. 1° - La Municipalidad de Asunción tiene como objetivo principal en materia de prevención de la salud, realizar la desinfección, desinsectación y desratización a los efectos de combatir la proliferación de vectores, que son agentes transmisores de patógenos, causante de la enfermedad.

El Programa de Desinfección se realizará prioritariamente en tiempos declarados de emergencias, mediante la aplicación de técnicas de desinfección, dirigidos a eliminar y/o controlar la propagación de bacterias, hongos, esporas y virus en base a la utilización de sustancias químicas, como: bactericidas, fungicidas, esporicidas y viricidas.

La desinsectación se realizará en tiempos normales y en forma preventivas, mediante la aplicación de técnicas de saneamiento por medios químicos, insecticidas para el control de todo tipo de plagas, rastrero y volador, insectos, hormigas y arácnidos (artrópodos) en sus distintas fases de desarrollo.

La desratización se realizará a pedidos de los contribuyentes, no será de carácter obligatorio a los efectos de contribuir y combatir la proliferación de roedores, mediante el uso de técnicas de control y uso de equipos de aplicación de químicos, cebos y trampas respectivamente.

Art. 2° - La Municipalidad de Asunción, a través de su órgano competente, realizará la desinfección, desinsectación y desratización dentro de su área de competencia en forma institucional, con recursos propios en cumplimiento de las normativas vigentes, cuyas responsabilidades no podrán ser delegadas a terceros, por razones de que dichas funciones son consideradas de carácter social.

Art. 3° - Establecer la obligatoriedad de la prestación de servicios para el control de la proliferación de alimañas, mediante la realización de programas de desinfección, desinsectación y a pedido la desratización en los establecimientos privados de uso público dentro del ejido municipal, (establecimientos comerciales, industriales, de servicios, eventos de concurrencia masiva y/o de interés social, lotes baldíos y vehículos).

Art. 4° - De acuerdo a la normativa vigente y con arreglo de esta ordenanza, la obligatoriedad de la prestación de servicios de desinfección, desinsectación y a pedido, la desratización, es dirigido a todos los contribuyentes del Municipio de Asunción, toda persona física o jurídica poseedores de la patente municipal y que se encuentran habilitados para el usufructo de realizar actividades con fines comerciales, industriales, de servicios como: talleres mecánicos, metalúrgicas y carpintería, importaciones y exportaciones, eventos deportivos, conciertos o de ocio de concurrencia masiva, instituciones de enseñanzas primaria, secundaria y terciaria, sanatorios, ferias, mercados en general supermercados, transporte público en general y lugares privados de uso públicos en general. A excepción de las instituciones públicas del Estado, cuyo servicios solo podrán ser realizados previos acuerdos o convenios, en referencia a lo establecido en los Artículos 16°, 17°, y 18° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.

Art. 5° - También son considerados establecimientos comerciales, las oficinas, salones comerciales, salones de belleza, peluquerías, centros comerciales, bares, restaurantes, confiterías, mercados, supermercados, bancos, financieras, casas de cambios, sala de juegos y parques de diversiones, clubes nocturnos, discotecas, circos, teatros, cines, hoteles, moteles, hostales, funerarias, clubes, gimnasios, y centro deportivos, sanatorios, escuelas, colegios y universidades privadas, depósitos y afines.

Art. 6° - Son establecimientos industriales: Los locales donde se hallan establecidas industrias en general.

Art. 7° - Son vehículos de transporte público: Los ómnibus de pasajeros, que efectúan servicios de transporte a nivel nacional e internacional y los permisionarios de Asunción, transporte escolar, de turismo, los taxis, remises, plataformas de transportes, camiones de



Asunción



*mudanzas y correos, coches fúnebres, transportadoras de carnes y de productos hortigranjeros en general, que presten servicios dentro del Municipio de Asunción.*

*Art. 8° - Los propietarios de los distintos establecimientos comerciales del Municipio de Asunción están obligados a exhibir en un lugar visible, copias de los documentos de la patente comercial, licencia comercial y factura de desinfección, de libre acceso al personal municipal, para realizar la transcripción de datos del contribuyente para la elaboración de la boleta de prestación de servicios.*

*Art. 9° - Los propietarios de los distintos locales comerciales, están obligados a brindarle un trato cortés al personal municipal debidamente acreditado y cooperar en la coordinación para las prestaciones de los servicios establecidos en la presente ordenanza.*

### **CAPÍTULO II.**

#### **DE LA PERIODICIDAD DEL SERVICIO.**

*Art. 10° - El servicio de desinfección, desinsectación de los distintos establecimientos industriales, comerciales, de servicios y transporte y afines se realizará con una frecuencia en concordancia a las necesidades de cada ítem, teniendo en cuenta el uso por la cual se encuentran destinados.*

*Los periodos de prestaciones o frecuencias establecidas podrán ser en forma eventual, mensual, bimestral, trimestral y semestral.*

*Art. 11° - El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados al uso de industrias, talleres en general, tiendas, de servicios, oficinas profesionales, bancos, casas de cambios, financieras y actividades similares en forma semestral, dos veces al año.*

*Art. 12° - El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados a: escuelas, colegios y universidades privadas y afines cada tres meses, cuatro veces al año.*

*Art. 13° - El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados a cine, teatro, salones de belleza, gimnasio supermercado, minimercados, autoservicios hoteles y afines, como así también los frigoríficos, carnicerías, churrerías, establecimientos que se dediquen a la elaboración y expendios de alimentos como: restaurantes, parrilladas, bares, confiterías, cafeterías, heladerías y actividades similares cada dos meses, seis veces al año.*

*Art. 14° - El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados a: moteles, pensiones, hospedajes, costales, alojamientos, bodegas, discotecas, casa de juegos, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios cada mes calendario, doce veces al año.*

*Art. 15° - El servicio de desinfección, desinsectación y desratización en los mercados en general, terminal de ómnibus, parques de diversiones y circos, en su momento de habilitación y luego cada mes.*

*Art. 16° - El servicio de desinfección y desinsectación de transporte público de pasajeros, taxis, plataforma de transportes como Uber y Bolt, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros, de mudanzas, recolección y de repartos de mercaderías en general dentro del Municipio de Asunción, cada mes calendario. Con arreglo de la Ordenanza Tributaria podrán tributar simultáneamente en el momento del pago del impuesto al transporte público y en su defecto los demás, en el momento de la inspección y/o habilitación.*

*Art. 17° - Sin perjuicio de los establecidos en los artículos anteriores, deberá igualmente realizarse el servicio de desinfestación en los siguientes casos:*

- a) Antes de la habilitación local comercial.*
- b) Antes de la habilitación de eventos de concurrencia masiva (concierto, cine, recitales, talleres de capacitación, etc.).*
- c) Cuando se solicitare la rehabilitación de los locales comerciales.*
- d) Antes de la demolición de los edificios de carácter comercial.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS TASAS DE DESINFESTACIÓN**

*Junta Municipal*  
  
*Asunción*



Art. 18° - El monto de las tasas por el servicio de desinfestación será fijado anualmente por la ordenanza tributaria de la Municipalidad de Asunción, Art. 28° "De las tasas por el servicio de desinfestación" en concordancia a la Ley N° 881/81, Art. 149. Para el efecto la Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal, cada año para su aprobación, un estudio detallado de los costos de prestación, incluyendo la mano de obra del personal, transporte, equipos de fumigación y de bioseguridad, uniformes, productos químicos e insumos y gastos administrativos.

Art. 19° - De la liquidación de la tasa para el cobro por el servicio de desinfestación en locales comerciales se realizará, por metros cubico ( $m^3$ ) para locales cerrados, y en metros cuadrados ( $m^2$ ) para locales abiertos sin techos.

Se considera locales cerrados a las construcciones que cuenten como mínimo con tres (3) lados de paredes y techo. En caso de tinglados de un solo nivel se computará como máximo una altura de cinco (5) metros.

Art. 20° - Se consideran locales abiertos a los inmuebles que no reúnan las condiciones que caracterizan a los locales cerrados.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

Art. 21° - La prestación del servicio de desinfección, desinsectación y, a pedido, la desratización, conforme al cronograma y frecuencias establecidas en la presente ordenanza, serán realizados exclusivamente por personal y/o funcionarios habilitados por la Municipalidad de Asunción.

Las empresas o contribuyentes que requiera realizar la desinfestación con menor frecuencia a los establecidos por esta ordenanza y/o a intervalos del calendario municipal, podrán contratar los servicios de empresas de fumigación privada, las mismas que estén debidamente habilitadas por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), dependiente del Ministerio de Salud, cuya prestación particular no lo exonera del cumplimiento del régimen de frecuencias establecidos en la presente ordenanza municipal.

Art. 22° - La programación y prestación de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el Municipio de Asunción, es considerado de carácter social, normativo a la prevención de la salud.

La misma estará a cargo de funcionarios y/o personal de la Municipalidad de Asunción, debidamente acreditados, contando con todas las herramientas y equipos de bioseguridad, capacitados y correctamente uniformados, contando con insumos para la prestación de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Art. 23° - La desinfección es una operación dirigida a eliminar o matar microorganismos y/o inactivar virus indeseables, en base a productos que se utilizan para combatir los diferentes tipos de contaminaciones que son:

1) Bactericidas o bacteriostático: producto que inactiva las bacterias o inhibe la replicación bacteriana.

2) Levuricidas: productos que eliminan virus de superficies.

3) Fungicidas: productos que matan los hongos (esporas y mohos).

4) Viricida: agente físico o químico que desactiva o destruye el virus.

Art. 24° - La desinsectación es la acción determinada a eliminar y/o controlar la población de insectos y otros tipos de alimañas (artrópodos), con la utilización de técnicas de saneamientos por medios de la aplicación de químicos, (insecticidas). Existen varios tipos de insecticidas utilizados en función a las características cada tipo de artrópodos, su origen, refugios y dimensiones del lugar, y que se puede combatir a través de los siguientes métodos:





1) Pulverización: Es el método de tratamiento de control de plagas, basados en el uso de fumigantes donde los fumigantes son agentes químicos que, a cierta temperatura y presiones normales, producen precipitaciones en forma gaseosa y que puede mantenerse a una concentración suficiente para eliminar los distintos tipos de alimañas en un tiempo prudencial.

2) Pincelación: Este método consiste en impregnar con insecticidas las zonas donde se desarrolla las alimañas.

3) Geles: El uso de insecticida en gel son adecuados para el control de las cucarachas y hormigas, y es imprescindible para obtener éxitos en las guaridas infestadas.

Art. 25° - La desratización es el tratamiento realizado para el exterminio de ratas y ratones, con el objetivo de que los roedores no entren a una instalación. El proceso puede ser realizados mediante el uso de productos químicos (cebos) o la colocación de trampas, y/o barreras que impidan acceder a los lugares tratados, ya sea a las oficinas, viviendas, tiendas, patios de comidas, mercados, supermercados y similares.

Las ratas no son solamente roedores que pueden causar daños materiales en las instalaciones, sino que también son transmisores de patógenos; como la salmonella, fiebre, tífus, la leptospirosis, la enfermedad de Weill o el hantavirus que pueden causar graves problemas a la salud humana.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRAVENCIÓN DE FALTAS

Art. 26° - Que la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en su Art. 73°, establece "De las faltas o contravenciones", reglamenta que se entenderá por "falta o contravención" toda acción u omisión, calificada como tal, que trasgreda normas jurídicas de carácter municipal y las de carácter nacional, cuya aplicación haya sido delegadas a la Municipalidad.

Art. 27° - Que el propósito de la presente ordenanza conlleva a los propietarios de locales comerciales, la obligatoriedad del cumplimiento de las prestaciones de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el Municipio de Asunción en sus distintas fases y/o frecuencias.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS

Art. 28° - Que la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", en su Art. 85, establece la calificación de faltas. A los efectos de la gradación de las sanciones, las faltas deberán ser calificadas de gravísimas, graves o leves, para la fijación de la sanción, dentro de cada escala, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

Art. 29° - Serán calificados de faltas leves las transgresiones mencionadas en los Artículos 8, 11, 12.

Art. 30° - Serán calificados de faltas graves, la reiteración de las faltas mencionadas en los Artículos 2, 3, 4, 9, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente.

Art. 31° - Serán faltas gravísimas la reiteración de las faltas graves, cuya sanción será la suspensión de actividades.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES DE FALTAS

Art. 32° - Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se regirán de acuerdo a los previstos en la Ordenanza N° 131/00 "Que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra la Ordenanza Municipal".

Art. 33° - Queda derogada la Ordenanza N° 100/2003 y la Ordenanza N° 53/2007 y todas aquellas disposiciones que se contraponen a la presente ordenanza.

Art. 34° - Comuníquese a la Intendencia Municipal".

[Firma]



[Firma]



**2- CONTENIDO DEL DICTAMEN N° 9.669, DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL:**

*"Que, con relación al memo de referencia, se menciona: "Por la presente me dirijo a usted por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir el Proyecto de Modificación, Unificación y Actualización de las Ordenanzas que correspondan a la Unidad de Desinfestación, por lo que cumplimos en manifestar cuanto sigue: (...) Que, en el Art. 36 de la Ley N° 3.966/2010 dispone: LA JUNTA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: Inc. a) "Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal..." y en el Inc. h) dispone: "...Sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de esos...". Por tanto y atendiendo a lo mencionado precedentemente, es parecer de la Asesoría Legal que corresponde derivar el presente memo a la Junta Municipal, a sus efectos para su estudio y consideración".*

**3- PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA:**

Que, en atención a lo expuesto por el Equipo de Técnicos Inspectores de la Unidad de Desinfestación, los puntos más importantes a tener en cuenta para la modificación y actualización del citado proyecto, son las frecuencias en la regulación de las tasas para realizar el servicio de desinfección, que en principio facturaban en la Dirección de Tributación, cada 6 meses, pues actualmente esto debe variar, de acuerdo a las actividades o tipo de rubros que precisan de este servicio, basados en ciertos puntos, referentes a la salud, lugares donde de manipulación de alimentos, sean estos bares, restaurantes, frigoríficos, además de la periodicidad de los controles de los eventos mencionados en la ordenanza.

Que, en ese contexto, atendiendo la importancia y urgencia de contar con una nueva ordenanza, la Comisión Asesora no opone reparos en sancionar el mencionado proyecto.

*Por tanto;*

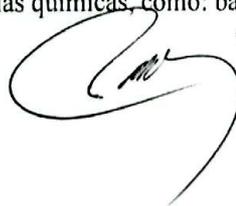
**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

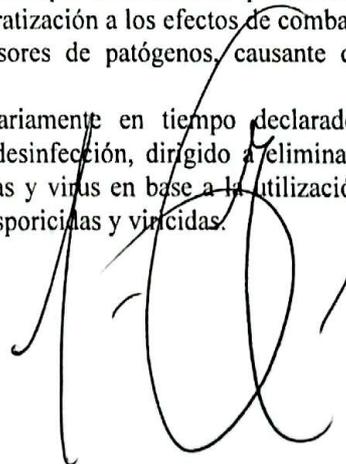
**ORDENA:**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO**

**Art. 1°** La Municipalidad de Asunción tiene como objetivo principal en materia de prevención de la salud, realizar la desinfección, desinsectación y desratización a los efectos de combatir la proliferación de vectores, que son agentes transmisores de patógenos, causante de la enfermedad.

El Programa de Desinfección se realizará prioritariamente en tiempo declarado de emergencia, mediante la aplicación de técnicas de desinfección, dirigido a eliminar y/o controlar la propagación de bacterias, hongos, esporas y virus en base a la utilización de sustancias químicas, como: bactericidas, fungicidas, esporicidas y viricidas.

  
  
Asunción





Asunción

Cont. Ord. N° 132/24

La desinsectación se realizará en tiempos normales y en forma preventiva, mediante la aplicación de técnicas de saneamientos por medios químicos, insecticidas para el control de todo tipo de plagas, rastreros y voladores, insectos, hormigas y arácnidos (artrópodos) en sus distintas fases de desarrollo.

La desratización se realizará a pedido de los contribuyentes, no será de carácter obligatorio a los efectos de contribuir y combatir la proliferación de roedores, mediante el uso de técnicas de control y uso de equipos de aplicación de químicos, cebos y trampas, respectivamente.

**Art. 2°** La Municipalidad de Asunción, a través de su órgano competente, realizará la desinfección, desinsectación y desratización dentro de su área de competencia, en forma institucional, con recursos propios en cumplimiento de la normativa vigente, cuyas responsabilidades no podrán ser delegadas a terceros, por razones de que dichas funciones son consideradas de carácter social.

**Art. 3°** Establecer la obligatoriedad de la prestación de servicios para el control de la proliferación de alimañas, mediante la realización de programas de desinfección, desinsectación y, a pedido, la desratización en los establecimientos privados de uso público dentro del ejido municipal, (establecimientos comerciales, industriales, de servicios, eventos de concurrencia masiva y/o de interés social, lotes baldíos y vehículos públicos y privados para uso comercial).

**Art. 4°** De acuerdo a la normativa vigente y con arreglo de esta ordenanza, la obligatoriedad de la prestación del servicios de desinfección, desinsectación y, a pedido, la desratización, es dirigido a todos los contribuyentes del Municipio de Asunción, toda persona física o jurídica poseedores de la patente municipal y que se encuentran habilitados para el usufructo de realizar actividades con fines comerciales, industriales, de servicios como: talleres mecánicos, metalúrgicas y carpintería, importaciones y exportaciones, eventos deportivos, conciertos o de ocio de concurrencia masiva, instituciones de enseñanzas primaria, secundaria y terciaria, sanatorios privados, ferias, mercados en general, supermercados, transporte público en general y lugares privados de uso público en general.

**Art. 5°** Están exentas a la obligatoriedad, las Instituciones Públicas del Estado, cuyos servicios solo podrán ser realizados previo acuerdos o convenios, en referencia a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".

**Art. 6°** También son considerados establecimientos comerciales: las oficinas, salones comerciales, salones de belleza, peluquerías, centros comerciales, bares, restaurantes, confiterías, mercados, supermercados, bancos, financieras, casas de cambios, sala de juegos y parques de diversiones, clubes nocturnos, discotecas, circos, teatros, cines, hoteles, moteles, hostales, funerarias, clubes, gimnasios, y centros deportivos, escuelas, colegios y universidades privadas, depósitos y afines.

**Art. 7°** Son establecimientos industriales: Los locales donde se hallan establecidas industrias en general.

**Art. 8°** Son vehículos de transporte público: Los ómnibus de pasajeros, que efectúan servicios de transporte a nivel nacional e internacional y los permisionarios de Asunción, transporte escolar, de turismo, los taxis, remises, plataformas de transportes, camiones de mudanzas y





Asunción

Cont. Ord. N° 132/24

correos, coches fúnebres, transportadoras de carnes y de productos hortigranjeros en general, que presten servicios dentro del Municipio de Asunción.

**Art. 9°** Los propietarios de los distintos establecimientos comerciales del Municipio de Asunción están obligados a exhibir en un lugar visible, copias de los documentos de la patente comercial, licencia comercial y factura de desinfección, de libre acceso al personal municipal, para realizar la transcripción de datos del contribuyente para la elaboración de la boleta de prestación de servicios.

**Art. 10°** Los propietarios de los distintos locales comerciales están obligados a brindarle un trato cortes al personal municipal debidamente acreditado y cooperar en la coordinación para las prestaciones de los servicios establecidos en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II DE LA PERIODICIDAD DEL SERVICIO

**Art. 11°** El servicio de desinfección, desinsectación de los distintos establecimientos industriales, comerciales, de servicios y transporte y afines se realizará con una frecuencia en concordancias a las necesidades de cada ítem, teniendo en cuenta el uso al cual se encuentran destinados.

Los periodos de prestaciones o frecuencias establecidas podrán ser en forma eventual, mensual, bimestral, trimestral y semestral.

**Art. 12°** El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados al uso de industrias, talleres en general, tiendas de servicios, sanatorios privados, oficinas profesionales, bancos, casas de cambios, financieras y actividades similares, en forma semestral, dos veces al año.

**Art. 13°** El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados a: escuelas, colegios y universidades privadas y afines, cada tres meses, cuatro veces al año.

**Art. 14°** El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados a cine, teatro, salones de belleza, gimnasio, supermercado, minimercados, autoservicios, hoteles y afines, como así también, los frigoríficos, carnicerías, churerías, establecimientos que se dediquen a la elaboración y expendios de alimentos como: restaurantes, parrilladas, bares, confiterías, cafeterías, heladerías y actividades similares, cada dos meses, seis veces al año.

**Art. 15°** El servicio de desinfección, desinsectación de los locales destinados a: moteles, pensiones, hospedajes, hostales, alojamientos, bodegas, discotecas, casa de juegos, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, cada mes calendario, doce veces al año.

**Art. 16°** El servicio de desinfección, desinsectación y desratización en los mercados en general, terminal de ómnibus, parques de diversiones y circos, en su momento de habilitación y luego cada mes.

**Art. 17°** El servicio de desinfección y desinsectación del transporte público de pasajeros, taxis, plataforma de transportes como Uber y Bolt, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros, de mudanzas, recolección y de repartos de mercaderías en general dentro del Municipio de Asunción, cada mes calendario. Con arreglo de la Ordenanza Tributaria podrán tributar simultáneamente en el momento del

Junta Municipal



Asunción



pago del impuesto al transporte público y en su defecto los demás, en el momento de la inspección y/o habilitación.

- Art. 18°** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, deberá igualmente realizarse el servicio de desinfestación en los siguientes casos:
- a) Antes de la habilitación del local comercial.
  - b) Antes de la habilitación de eventos de concurrencia masiva (concierto, cine, recitales, talleres de capacitación, etc.).
  - c) Cuando se solicitare la rehabilitación de los locales comerciales.
  - d) Antes de la demolición de los edificios de carácter comercial.

### CAPÍTULO III DE LAS TASAS DE DESINFESTACIÓN

- Art. 19°** El monto de las tasas por el servicio de desinfestación será fijado anualmente por la Ordenanza Tributaria de la Municipalidad de Asunción, Art. 28° "De las tasas por el servicio de desinfestación", en concordancia a la Ley N° 881/81, Art. 149°.  
Para el efecto, la Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal, cada año para su aprobación, un estudio detallado de los costos de prestación, incluyendo la mano de obra del personal, transporte, equipos de fumigación y de bioseguridad, uniformes, productos químicos e insumos y gastos administrativos.
- Art. 20°** De la liquidación de la tasa para el cobro por el servicio de desinfestación en locales comerciales se realizará por metros cúbico (m<sup>3</sup>) para locales cerrados y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) para locales abiertos sin techos.  
Se consideran locales cerrados a las construcciones que cuenten como mínimo con tres (3) lados de paredes y techo. En caso de tinglados de un solo nivel, se computará como máximo una altura de cinco (5) metros.
- Art. 21°** Se consideran locales abiertos a los inmuebles que no reúnan las condiciones que caracterizan a los locales cerrados.

### CAPÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

- Art. 22°** La prestación del servicio de desinfección, desinsectación y, a pedido, la desratización, conforme al cronograma y frecuencias establecidas en la presente ordenanza, será realizados exclusivamente por personal y/o funcionarios debidamente acreditados, debiendo portar el previo aviso a fin de coordinar con el contribuyente para realizar el servicio.  
Las empresas o contribuyentes que requiera realizar la desinfestación con menor frecuencia a los establecidos por esta ordenanza y/o a intervalos del calendario municipal, podrán contratar los servicios de empresas de fumigación privada, las mismas que estén debidamente habilitada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), dependiente del Ministerio de Salud, cuya prestación particular no lo exonera del cumplimiento del régimen de frecuencias establecidos en la presente ordenanza municipal.
- Art. 23°** La programación y prestación de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el Municipio de Asunción es considerado de carácter social, normativo a la prevención de la salud.

  
Junta Municipal



La misma estará a cargo de funcionarios y/o personal de la Municipalidad de Asunción, debidamente acreditados, contando con todas las herramientas y equipos de bioseguridad, capacitados y correctamente uniformados, contando con insumos para la prestación de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización.

## CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

**Art. 24°** La desinfección es una operación dirigida a eliminar o matar microorganismos y/o inactivar virus indeseables, en base a productos que se utilizan para combatir los diferentes tipos de contaminaciones que son:

- a) **Bactericidas o bacteriostático:** producto que inactiva las bacterias o inhibir la replicación bacteriana.
- b) **Levuricidas:** productos que eliminan virus de superficies.
- c) **Fungicidas:** productos que matan los hongos (esporas y mohos).
- d) **Viricida:** agente físico o químico que desactiva o destruye el virus.

**Art. 25°** La desinsectación es la acción determinada a eliminar y/o controlar la población de insectos y otros tipos de alimañas (artrópodos), con la utilización de técnicas de saneamientos por medios de la aplicación de químicos (insecticidas). Existen varios tipos de insecticidas utilizados en función a las características cada tipo de artrópodos, su origen, refugios y dimensiones del lugar, y que se puede combatir a través de los siguientes métodos:

- a) **Pulverización:** es el método de tratamiento de control de plagas, basados en el uso de fumigantes, donde los fumigantes son agentes químicos que, a cierta temperatura y presiones normales, producen precipitaciones en forma gaseosa y que puede mantenerse a una concentración suficiente para eliminar los distintos tipos de alimañas en un tiempo prudencial.
- b) **Pincelación:** este método consiste en impregnar con insecticidas las zonas donde se desarrolla las alimañas.
- c) **Geles:** el uso de insecticida en gel son adecuados para el control de las cucarachas y hormigas, y es imprescindible para obtener éxitos en las guaridas infestadas.

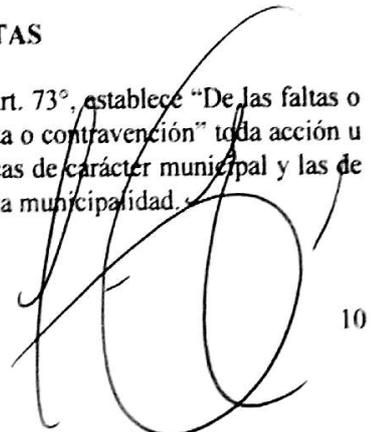
**Art. 26°** La desratización es el tratamiento realizado para el exterminio de ratas y ratones, con el objetivo de que los roedores no entren a una instalación. El proceso puede ser realizados mediante el uso de productos químicos (cebos) o la colocación de trampas, y/o barreras que impidan acceder a los lugares tratados, ya sea a las oficinas, viviendas, tiendas, patios de comidas, mercados, supermercados y similares.

Las ratas no son solamente roedores que pueden causar daños materiales en las instalaciones, sino que también son transmisores de patógenos como la salmonella, fiebre, tifus, la leptospirosis, la enfermedad de Weill o el hantavirus que pueden causar graves problemas a la salud humana.

## CAPÍTULO VI DE LA CONTRAVENCIÓN DE FALTAS

**Art. 27°** Que la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en su Art. 73°, establece "De las faltas o Contravenciones", y reglamenta que se entenderá por "falta o contravención" toda acción u omisión, calificada como tal, que trasgreda normas jurídicas de carácter municipal y las de carácter nacional, cuya aplicación hayan sido delegadas a la municipalidad.

  
Junta Municipal  
  
Asunción

  
10



Asunción

Cont. Ord. N° 132/24

**Art. 28°** Que el propósito de la presente ordenanza conlleva a los propietarios de locales comerciales, la obligatoriedad del cumplimiento de las prestaciones de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el Municipio de Asunción en sus distintas fases y/o frecuencias.

### CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS

**Art. 29°** Que la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su Art. 85°, establece la calificación de faltas. A los efectos de la gradación de las sanciones, las faltas deberán ser calificadas de gravísimas, graves o leves, para la fijación de la sanción, dentro de cada escala, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

**Art. 30°** Serán calificadas de faltas leves, las transgresiones mencionadas en los Artículos 8°, 11° y 12°.

**Art. 31°** Serán calificadas de faltas graves, la reiteración de las faltas mencionadas en los Artículos 2°, 3°, 4°, 9°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°, respectivamente.

**Art. 32°** Serán faltas gravísimas la reiteración de las faltas graves, cuya sanción será la suspensión de actividades.

### CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES DE FALTAS

**Art. 33°** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se registrarán de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 131/00 “Que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra la Ordenanza Municipal”.

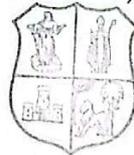
**Art. 34°** Quedan derogadas la Ordenanza N° 100/2003 y la Ordenanza N° 53/2007, y todas aquellas disposiciones que se contraponen a la presente ordenanza.

**Art. 35°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Junta Municipal

**JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
Secretario General



**CÉSAR EDUARDO ESCOBAR GUBO**  
Presidente

pv.

Asunción, 30 JUL 2024

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

**MARÍA CRISTINA SIGNORINO**  
Secretaria General



**OSCAR RODRÍGUEZ QUÍÑONEZ**  
Intendente Municipal